

**RESOLUCION No. 0051  
DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

“Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JUAN MANUEL MANOSALVA FONSECA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No **1.030.580.866**, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “**EL MANANTIAL**” en zona rural en Jurisdicción del Municipio de la Paz -Cesar”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor **JUAN MANUEL MANOSALVA FONSECA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No **1.030.580.866**, actuando en calidad de autorizado de los señores **JESÚS DAVID MANOSALVA FONSECA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.065.660.336** y **JHONATAN JOSUE MANOSALVA FONSECA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No **1.065.833.676**, propietarios del predio con matrícula inmobiliaria No. **190-135697**, solicitó a Corpocesar a través de oficio con Radicado No. **04469** de fecha 19 de abril de 2024 por la plataforma vital con No. **2300103058086624001**, autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado “**EL MANANTIAL**”, ubicado en la vereda Pereira, jurisdicción la Paz- Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de setenta y tres (73) árboles de diversas especies; Ceiba nombre común (*Ceiba Pentandra*) nombre científico, carreto nombre común (*Aspidosperma polyneuron*) nombre científico, Cedro, nombre común (*Cedrus*) nombre científico, Algarrobligo, nombre común (*Samanea Saman*) nombre científico, Orejero, nombre común (*Enterolobium cyclocarpum*) nombre científico, Corazón fino, nombre común (*Platymiscium dimorphandrum*) nombre científico y Trupillo, nombre común (*Prosopis juliflora*) nombre científico.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. **190-135697**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, en donde en la anotación No. 005 del documento en mención indica que el predio “**EL MANANTIAL**” pertenece a los señores **JESÚS DAVID FONSECA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.065.660.336** y **JHONATAN JOSUE MANOSALVA FONSECA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No **1.065.833.676**, y **JUAN MANUEL MANOSALVA FONSECA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No **1.030.580.866**, quien este último actúa en calidad de autorizado mediante documento privado de fecha 18 de abril de 2024, copias de documentos de identidad e Inventario Forestal.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales**”. De igual manera, se define así la figura de “**Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo**”. Que a la luz de las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Continuación Resolución No. 0051 de 06 septiembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor JUAN MANUEL MANOSALVA FONSECA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.030.580.866, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “EL MANANTIAL” en zona rural en Jurisdicción del Municipio de la Paz -Cesar” ----- 2

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho mediante Auto No.145 de fecha 03 de julio de 2024, inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor alcalde Municipal de La Paz - Cesar, copia del Auto No. 145 de 03 de julio de 2024 para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.**

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supradicha se preceptúa que, para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

#### **1.- ANTECEDENTES**

El presente informe se origina ante la solicitud radicada de fecha 19 de abril de 2024, con radicado No. 04469 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por el señor JUAN MANUEL MANOSALVA FONSECA identificado con CC No.1.030.580.866, actuando en calidad de autorizado de los señores JESÚS DAVID MANOSALVA FONSECA identificado con CC No. 1.065.660.336 y JHONATAN JOSUE MANOSALVA FONSECA identificado con CC No. 1.065.833.676 propietarios del predio con matrícula inmobiliaria No.190-135697, para solicitud de aprovechamiento forestal, para movilización de los productos otorgados, movilización, renovación y re movilización de Setenta y Tres (73) árboles de diversas especies Ceiba, nombre común (Ceiba pentandra) nombre científico, Carreto, nombre común (Aspidosperma polyneuron) nombre científico, Cedro, nombre común (Cedrela odorata) nombre científico, Algarrobligo, nombre común (Samanea Saman) nombre científico, Orejero, nombre común (Enterolobium cyclocarpum) nombre científico, Corazón Fino, nombre común (Platymiscium pinnatum) nombre científico, Cañahuate, nombre común (Handroanthus chrysanthus) y Trupillo, nombre común (Prosopis Juliflora) nombre científico en el predio “EL MANANTIAL” ubicado en la vereda Pereira, jurisdicción del Municipio de La Paz - Cesar.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 145 de fecha 03 de julio de 2024, emanado de la Coordinación “Grupo Interno de Trabajo” para la Gestión del Recurso Forestal, ordena una diligencia de evaluación ambiental de Setenta y Tres (73) árboles de diversas especies Ceiba, nombre común (Ceiba pentandra) nombre científico, Carreto, nombre común

Continuación Resolución No. 0051 de 06 septiembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor JUAN MANUEL MANOSALVA FONSECA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.030.580.866, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “EL MANANTIAL” en zona rural en Jurisdicción del Municipio de la Paz -Cesar” ----- 3

(*Aspidosperma polyneuron*) nombre científico, Cedro, nombre común (*Cedrela odorata*) nombre científico, Algarrobillo, nombre común (*Samanea Saman*) nombre científico, Orejero, nombre común (*Enterolobium cyclocarpum*) nombre científico, Corazón Fino, nombre común (*Platymiscium pinnatum*) nombre científico, Cañahuate, nombre común (*Handroanthus chrysanthus*) y Trupillo, nombre común (*Prosopis Juliflora*) nombre científico en el predio “EL MANANTIAL” ubicado en la vereda Pereira, jurisdicción del Municipio de La Paz - Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

## 2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para aprovechar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles en mal estado fitosanitario ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad, el día 19 de abril de 2024, la comisión integrada por los funcionarios Tatiana Margarita Rojas Zuleta / Profesional de Apoyo y Obed Bayona Sánchez / Técnico Operativo, se dirigieron hasta el predio “EL MANANTIAL” ubicado en la vereda Pereira, jurisdicción del Municipio de La Paz - Cesar; donde fuimos atendido por Juan Manuel Manosalva Fonseca, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.580.866, quien brindó el apoyo necesario para la realización de la diligencia.

Durante el recorrido de la visita se observó la presencia de árboles de regeneración natural, aislados y dispersos, con afectaciones fitosanitaria, asociados a pastizales en terrenos con uso en ganadería; estando el aprovechamiento fuera de cobertura de Bosque natural.

En la inspección realizada al sitio objeto de solicitud, se comprobó la existencia de Setenta y Tres (73) árboles de diferentes especies, no obstante, dos de los árboles inventariados e inspeccionados, identificados con los números, 3 y 4, de las especies, Cedro (*Cedrela odorata*), este se excluye del inventario por tener una categoría de amenaza en peligro (EN), según la normatividad vigente (resolución 0126 de febrero de 2024) y el 4, Algarrobillo (*Samanea Saman*) se evidenció en zona de reserva protectora de ronda hídrica, por lo que implica ser anulado también del inventario; es pertinente indicar que, son árboles de regeneración natural, aislados, fuera de la cobertura de bosque natural, motivo por el cual no se cobrará la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal.

Durante la diligencia se procedió a verificar las características de cada árbol listado en el inventario forestal, los cuales cumplen principalmente con la condición de estar en mal estado y/o afectación fitosanitaria, donde se manifestaba la existencia de daños mecánicos visibles: como ramas rotas, ramas secas, decoloración en la corteza por emanación de savia causadas por heridas, agrietamiento y levantamiento de la corteza, oquedades o depresiones en partes del tallo o ramas con tejidos muertos, cavidades Necróticas y por ataque de insectos y hongos patógenos, entre otros; información que se puede constatar en los registros fotográficos tomados durante la visita de inspección. Estos árboles aislados se encuentran fuera de la cobertura de bosque natural, los cuales por razones de orden fitosanitario requieren ser aprovechados y sus productos serán usados con fines comerciales.

Es de aclarar que el usuario presentó un inventario forestal por un volumen de quinientos trece comas cincuenta y seis (513,56 m<sup>3</sup>) metros cúbicos, pero al momento de realizar la visita de evaluación ambiental, verificadas y ajustadas las características dasométricas y las correcciones manifestadas, el total de los árboles inventariados variará con relación al volumen inicial.

Los registros fotográficos siguientes muestran detalladamente la situación descrita en el sitio donde se realizará el aprovechamiento en mención:

Continuación Resolución No. 0051 de 06 septiembre de 2024 *“Por medio de la cual se otorga autorización al señor JUAN MANUEL MANOSALVA FONSECA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.030.580.866, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “EL MANANTIAL” en zona rural en Jurisdicción del Municipio de la Paz -Cesar”* ----- 4

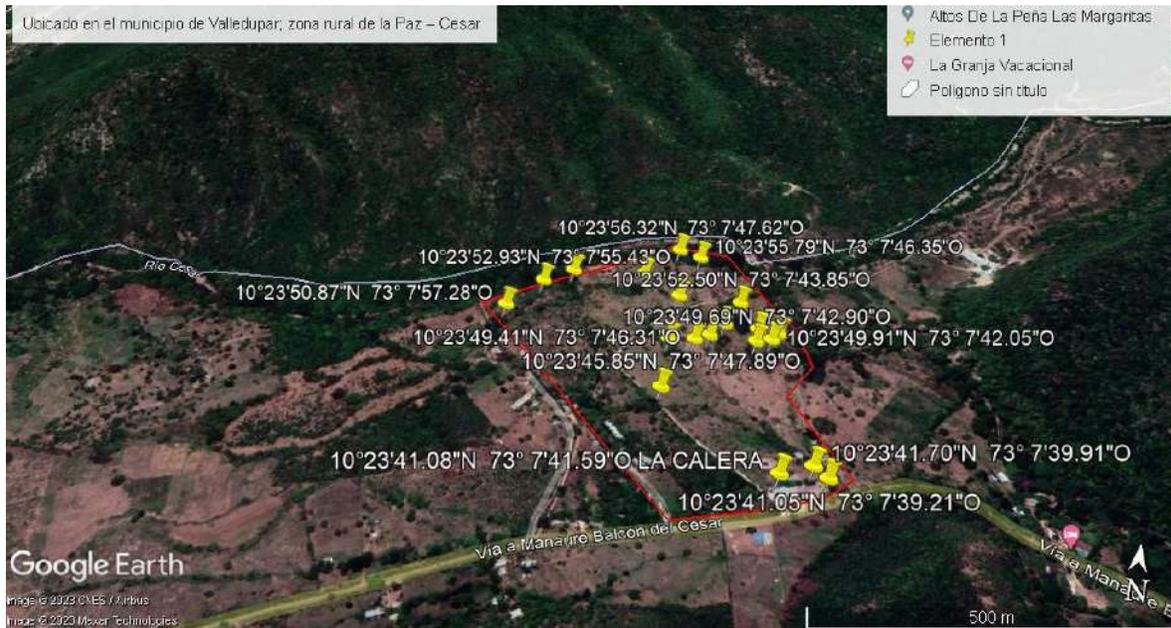


Continuación Resolución No. 0051 de 06 septiembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor JUAN MANUEL MANOSALVA FONSECA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.030.580.866, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “EL MANANTIAL” en zona rural en Jurisdicción del Municipio de la Paz -Cesar” ----- 5



Arriba, los registros fotográficos muestran presencia de árboles de diversas especies donde se observa el mal estado fitosanitario de los árboles, con afectaciones físicas naturales, por ataque de agentes patógenos (hongos) e insectos (comején); con ramas secas, puntas podridas, decoloración en la corteza por la emanación de savia causadas por heridas, etc.

Continuación Resolución No. 0051 de 06 septiembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor JUAN MANUEL MANOSALVA FONSECA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.030.580.866, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “EL MANANTIAL” en zona rural en Jurisdicción del Municipio de la Paz -Cesar” ----- 6



**Imagen 1.** Zona del inventario para el aprovechamiento forestal. Fuente: Google Earth, 2024

**Tabla 1.-** Especie y cálculo de volúmenes del total de los árboles inventariados en el predio “EL MANANTIAL” ubicado en la vereda Pereira, jurisdicción del Municipio de La Paz – Cesar.

INVENTARIO FORESTAL											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m.	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
										N	W
1	Ceiba	<i>Ceiba Pentandra</i>	4,16	1,32	17	3,20	1,377	16,39	Erradicación	10°23'48.50"	73°7'55.97"
2	Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	1,52	0,48	16	2,76	0,184	2,06	Erradicación	10°23'41.54"	73°7'38.10"
5	Ceiba	<i>Ceiba Pentandra</i>	4,10	1,31	18	3,00	1,338	16,85	Erradicación	10°23'45.85"	73°7'47.89"
6	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2,40	0,76	15	1,20	0,458	4,81	Erradicación	10°23'46.16"	73°7'48.40"
7	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2,83	0,90	15	2,90	0,637	6,69	Erradicación	10°23'46.45"	73°7'48.60"
8	Corazón fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	2,20	0,70	14	2,40	0,385	3,77	Erradicación	10°23'49.23"	73°7'47.72"
9	Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	1,20	0,38	14	2,00	0,115	1,12	Erradicación	10°23'49.41"	73°7'46.31"
10	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3,05	0,97	17	2,20	0,740	8,81	Erradicación	10°23'49.82"	73°7'45.48"
11	Algarrobbillo	<i>Samanea Saman</i>	3,62	1,15	18	3,30	1,043	13,14	Erradicación	10°23'50.44"	73°7'44.65"
12	Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	1,72	0,55	15	1,00	0,235	2,47	Erradicación	10°23'50.79"	73°7'44.68"
13	Corazón fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	1,47	0,47	14	2,22	0,172	1,69	Erradicación	10°19'47.06"	73°16'29.22"

Continuación Resolución No. 0051 de 06 septiembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor JUAN MANUEL MANOSALVA FONSECA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.030.580.866, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “EL MANANTIAL” en zona rural en Jurisdicción del Municipio de la Paz -Cesar” ----- 7

14	Corazón fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	1,15	0,37	14	2,70	0,105	1,03	Erradicación	10°19'46.63"	73°16'30.06"
15	Corazón fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	1,20	0,38	14	2,80	0,115	1,12	Erradicación	10°19'5.76"	73°7'42.26"
16	Corazón fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	1,10	0,35	14	2,30	0,096	0,94	Erradicación	10°23'55.79"	73°7'46.35"
17	Corazón fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	1,40	0,45	14	2,00	0,156	1,53	Erradicación	10°23'55.63"	73°7'45.74"
18	Corazón fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	2,20	0,70	15	2,60	0,385	4,04	Erradicación	10°23'54.32"	73°7'48.45"
19	Cañahuate	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	1,51	0,48	14	1,90	0,181	1,78	Erradicación	10°23'56.32"	73°7'47.62"
20	Corazón fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	1,25	0,40	14	3,00	0,124	1,22	Erradicación	10°23'55.98"	73°7'55.98"
21	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	1,48	0,47	14	1,30	0,174	1,71	Erradicación	10°23'54.64"	73°7'49.47"
22	Algarrobbillo	<i>Samanea Saman</i>	3,40	1,08	18	3,00	0,920	11,59	Erradicación	10°23'54.24"	73°7'49.59"
23	Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	1,35	0,43	14	3,00	0,145	1,42	Erradicación	10°23'54.31"	73°7'52.87"
24	Algarrobbillo	<i>Samanea Saman</i>	3,55	1,13	18	2,50	1,003	12,64	Erradicación	10°23'54.35"	73°7'53.72"
25	Ceiba	<i>Ceiba Pentandra</i>	1,90	0,60	16	3,20	0,287	3,22	Erradicación	10°23'53.95"	73°7'53.77"
26	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3,00	0,95	16	2,00	0,716	8,02	Erradicación	10°23'52.98"	73°7'53.52"
27	Algarrobbillo	<i>Samanea Saman</i>	2,50	0,80	15	1,95	0,497	5,22	Erradicación	10°23'51.77"	73°7'55.10"
28	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2,30	0,73	17	3,10	0,421	5,01	Erradicación	10°23'52.93"	73°7'55.43"
29	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3,40	1,08	18	1,00	0,920	11,59	Erradicación	10°23'52.27"	73°7'55.79"
30	Algarrobbillo	<i>Samanea Saman</i>	4,30	1,37	18	2,50	1,471	18,54	Erradicación	10°23'53.54"	73°7'56.18"
31	Algarrobbillo	<i>Samanea Saman</i>	4,19	1,33	18	3,30	1,397	17,60	Erradicación	10°23'50.95"	73°7'57.18"
32	Cañahuate	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	1,23	0,39	14	1,80	0,120	1,18	Erradicación	10°23'52.56"	73°7'58.06"
33	Cañahuate	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	1,50	0,48	14	1,75	0,179	1,75	Erradicación	10°23'52.83"	73°7'57.87"
34	Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	1,36	0,43	16	3,00	0,147	1,65	Erradicación	10°23'52.59"	73°7'47.38"
35	Algarrobbillo	<i>Samanea Saman</i>	3,30	1,05	18	1,90	0,867	10,92	Erradicación	10°23'53.69"	73°7'47.17"
36	Algarrobbillo	<i>Samanea Saman</i>	3,35	1,07	18	2,30	0,893	11,25	Erradicación	10°23'53.90"	73°7'44.05"
37	Algarrobbillo	<i>Samanea Saman</i>	2,58	0,82	17	2,20	0,530	6,30	Erradicación	10°23'52.67"	73°7'43.81"
38	Algarrobbillo	<i>Samanea Saman</i>	2,88	0,92	18	1,86	0,660	8,32	Erradicación	10°23'52.50"	73°7'43.85"

Continuación Resolución No. 0051 de 06 septiembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor JUAN MANUEL MANOSALVA FONSECA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.030.580.866, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “EL MANANTIAL” en zona rural en Jurisdicción del Municipio de la Paz -Cesar” ----- 8

39	Algarrobligo	Samanea Saman	3,60	1,15	18	2,22	1,031	12,99	Erradicación	10°23'52.50"	73°7'43.87"
40	Algarrobligo	Samanea Saman	4,82	2,36	19	2,45	4,374	58,18	Erradicación	10°23'52.03"	73°7'43.50"
41	Algarrobligo	Samanea Saman	2,21	0,70	18	2,16	0,389	4,90	Erradicación	10°23'50.59"	73°7'42.81"
42	Algarrobligo	Samanea Saman	1,50	0,48	17	2,45	0,179	2,13	Erradicación	10°23'50.50"	73°7'42.00"
43	Trupillo	Prosopis juliflora	1,75	0,56	14	1,90	0,244	2,39	Erradicación	10°23'49.69"	73°7'42.90"
44	Algarrobligo	Samanea Saman	1,53	0,49	16	3,00	0,186	2,09	Erradicación	10°23'49.53"	73°7'42.70"
45	Algarrobligo	Samanea Saman	2,17	0,69	16	1,70	0,375	4,20	Erradicación	10°23'49.71"	73°7'42.43"
46	Algarrobligo	Samanea Saman	2,90	0,92	17	2,55	0,669	7,96	Erradicación	10°23'49.91"	73°7'42.05"
47	Cañahuate	Handroanthus chrysanthus	1,22	0,39	14	2,20	0,118	1,16	Erradicación	10°23'50.40"	73°7'41.66"
48	Algarrobligo	Samanea Saman	2,43	0,77	16	2,49	0,470	5,26	Erradicación	10°23'50.40"	73°7'41.66"
49	Algarrobligo	Samanea Saman	3,10	0,99	16	2,80	0,765	8,57	Erradicación	10°23'50.40"	73°7'41.66"
50	Algarrobligo	Samanea Saman	3,00	0,95	17	2,00	0,716	8,52	Erradicación	10°23'50.40"	73°7'41.66"
51	Carreto	Aspidosperma polyneuron	2,07	0,66	14	1,00	0,341	3,34	Erradicación	10°23'54.71"	73°7'43.80"
52	Cañahuate	Handroanthus chrysanthus	1,50	0,48	16	1,78	0,179	2,01	Erradicación	10°23'56.15"	73°7'44.29"
53	Cañahuate	Handroanthus chrysanthus	1,20	0,38	14	2,50	0,115	1,12	Erradicación	10°23'56.11"	73°7'41.16"
54	Carreto	Aspidosperma polyneuron	1,40	0,45	15	2,35	0,156	1,64	Erradicación	10°23'56.14"	73°7'44.36"
Ceiba	Trupillo	Prosopis juliflora	0,83	0,26	14	1,40	0,055	0,54	Erradicación	10°23'54.07"	73°7'46.67"
56	Corazón fino	Platymiscium pinnatum	1,96	0,62	16	1,00	0,306	3,42	Erradicación	10°23'53.81"	73°7'46.51"
57	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	1,44	0,46	15	1,90	0,165	1,73	Erradicación	10°23'53.22"	73°7'46.81"
58	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	1,53	0,49	15	1,60	0,186	1,96	Erradicación	10°23'53.15"	73°7'47.21"
59	trupillo	Prosopis juliflora	1,91	0,61	14	1,80	0,290	2,85	Erradicación	10°23'54.83"	73°7'47.83"
60	Carreto	Aspidosperma polyneuron	1,03	0,33	14	2,10	0,084	0,83	Erradicación	10°23'55.95"	73°7'47.83"
61	Trupillo	Prosopis juliflora	0,93	0,30	15	1,48	0,069	0,72	Erradicación	10°23'56.18"	73°7'47.27"
62	Carreto	Aspidosperma polyneuron	1,04	0,33	14	2,15	0,086	0,84	Erradicación	10°23'55.47"	73°7'51.60"
63	Algarrobligo	Samanea saman	1,50	0,48	16	1,70	0,179	2,01	Erradicación	10°23'51.98"	73°7'51.24"

Continuación Resolución No. 0051 de 06 septiembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor JUAN MANUEL MANOSALVA FONSECA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.030.580.866, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “EL MANANTIAL” en zona rural en Jurisdicción del Municipio de la Paz -Cesar” ----- 9

64	Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	2,82	0,90	17	1,00	0,633	7,53	Erradicación	10°23'51.43"	73°8'0.02"	
65	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3,57	1,14	16	2,85	1,014	11,36	Erradicación	10°23'48.03"	73°8'2.16"	
66	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3,30	1,05	18	2,20	0,867	10,92	Erradicación	10°23'48.02"	73°8'2.07"	
67	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	4,40	1,40	18	1,20	1,541	19,41	Erradicación	10°23'48.02"	73°8'2.07"	
68	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3,50	1,11	18	2,50	0,975	12,28	Erradicación	10°23'46.47"	73°8'1.39"	
69	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	3,10	0,99	17	2,30	0,765	9,10	Erradicación	10°23'44.27"	73°8'3.13"	
70	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	3,50	1,11	17	2,40	0,975	11,60	Erradicación	10°23'44.72"	73°8'4.09"	
71	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	2,40	0,76	16	2,30	0,458	5,13	Erradicación	10°23'44.84"	73°8'5.20"	
72	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	2,96	0,94	18	4,00	0,697	8,79	Erradicación	10°23'55.31"	73°8'53.88"	
73	Cañahuate	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	1,46	0,46	15	3,00	0,170	1,78	Erradicación	10°23'54.96"	73°7'53.43"	
<b>TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A PODAR (m2)</b>							<b>39,013</b>					
<b>TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)</b>							<b>0,0039013</b>					
<b>TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A APROVECHAR (m3)</b>								<b>466,66</b>				

Tabla 2. Cantidad de árboles, especies y volumen en metro cúbico.

Número de árboles	Especie	Volumen por especie m3
3	<i>Ceiba</i>	36,46
12	<i>Orejero</i>	102,59
25	<i>Algarrobillo</i>	266,94
7	<i>Cañaguante</i>	10,78
5	<i>Trupillo</i>	8,2
10	<i>Carreto</i>	22,9
9	<i>Corazón fino</i>	18,77
71		
<b>TOTAL VOLUMEN</b>		<b>466,66</b>

El área total basal es de 39,013 metros cuadrados; el respectivo valor por árbol se detalla en la tabla 1.

El volumen resultante del aprovechamiento de los setenta y un (71) árboles inventariados (ya ajustados) es de cuatrocientos sesenta y seis comas sesenta y seis (466,66 m3) metros cúbicos; caracterizados y distribuidos así: Tres (3) árboles de la especie *Ceiba* (*Ceiba pentandra*) con volumen de Treinta y seis comas cuarenta y seis (36,46 m3) metros cúbicos y área basal de Cero comas doscientos ochenta y siete (0,287 m2) metros cuadrados, equivalente a (0,000287 ha) hectáreas; Doce (12) árboles de la especie *Orejero* (*Enterolobium cyclocarpum*), con un volumen de doscientos dos comas cincuenta y nueve (202,59 m3) metros cúbicos y área basal de ocho comas sesenta y cuatro (8,64 m2) metros cuadrados, equivalente a (0,000864 ha) hectáreas; Veinticinco (25) árboles de la especie *Algarrobillo* (*Samanea saman*) con volumen de doscientos

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0051 de 06 septiembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor JUAN MANUEL MANOSALVA FONSECA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.030.580.866, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “EL MANANTIAL” en zona rural en Jurisdicción del Municipio de la Paz - Cesar” ----- 10

sesenta y seis comas noventa y cuatro (266,94 m<sup>3</sup>) metros cúbicos, y área basal de veintiuno comas cincuenta y uno (21,51 m<sup>2</sup>) metros cuadrados, equivalente a (0,0002151 ha) hectáreas; Siete (7) árboles de la especie Cañaguatú (*Handroanthus chrysanthus*) con volumen de Diez comas setenta y ocho (10,78 m<sup>3</sup>) metros cúbicos y área basal de uno comas cero seis (1,06 m<sup>2</sup>) metros cuadrados, equivalente a (0,000106 ha) hectáreas; cinco (5) árboles de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*) con volumen de ocho comas dos (8,2 m<sup>3</sup>) metros cúbicos y área basal de Cero comas ochocientos treinta y dos (0,832 m<sup>2</sup>) metros cuadrados, equivalente a (0,0000832 ha) hectáreas; Diez (10) árboles de la especie Carreto (*Aspidospermas polyneuron*) con volumen de veintidós comas nueve (22,9 m<sup>3</sup>) metros cúbicos y área basal de dos comas ciento veintiséis (2,126 m<sup>2</sup>) metros cuadrados, equivalente a (0,0002126 ha) hectáreas; nueve (9) árboles de la especie Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*) con volumen de Dieciocho comas setenta y siete (18,77 m<sup>3</sup>) metros cúbicos, y área basal de uno comas seis cuarenta (6,40 m<sup>2</sup>) metros cuadrados, equivalente a (0,000640 ha) hectáreas; ubicados en el predio “EL MANANTIAL” en la vereda Pereira, jurisdicción del Municipio de La Paz - Cesar, inventariados y detallados en la tabla 1.

El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza en zona de potreros, de aptitud agropecuaria, con uso de ganadería donde predominan árboles de las especies: Ceiba, Carreto, Cedro, Algarrobito, Orejero, Cañaguatú entre otras especies, los árboles a aprovechar se encuentran dispersos en zona de potreros.

### 3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO.

- El sistema de aprovechamiento según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, selectiva, se aprovecharán aquellos árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.
- El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de cuatrocientos sesenta y seis comas sesenta y seis (466,66 m<sup>3</sup>) metros cúbicos de las especies a aprovechar distribuido así: Trescientos setenta tres comas trescientos veintiocho (373,328 m<sup>3</sup>) metros cúbicos de madera rolliza y noventa y tres comas trescientos treinta y dos (93,332 m<sup>3</sup>) metros cúbicos de madera aserrada.

### 4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

El área a intervenir es de treinta y nueve coma cero trece (39,013 m<sup>2</sup>) metros cuadrados, equivalente a 0,0039013 hectáreas, correspondiente a las especies a aprovechar, descritas y detalladas en la tabla 1 del informe.

### 5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

### 6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo al análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.

### 7.- CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal de setenta y un árboles para un volumen total de cuatrocientos sesenta y seis coma sesenta y seis (466,66 m<sup>3</sup>) metros cúbicos árboles de las especies detalladas en la tabla 1 del informe, se aprovecharán en el predio “EL MANANTIAL” ubicado en la vereda Pereira, jurisdicción del Municipio de La Paz - Cesar, propiedad de los señores JUAN MANUEL MANOSALVA FONSECA identificado con CC No.1.030.580.866, JESÚS DAVID MANOSALVA FONSECA identificado con CC No. 1.065.660.336 y JHONATAN JOSUE MANOSALVA FONSECA identificado con CC No. 1.065.833.676, donde autorizan al señor JUAN MANUEL MANOSALVA FONSECA identificado con CC No.1.030.580.866, del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-135697. Las especies otorgadas para el aprovechamiento NO están incluidas en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.

Continuación Resolución No. 0051 de 06 septiembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor JUAN MANUEL MANOSALVA FONSECA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.030.580.866, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “EL MANANTIAL” en zona rural en Jurisdicción del Municipio de la Paz -Cesar” ----- 11

Durante la diligencia el señor Juan Manuel Manosalva Fonseca quien actúa en calidad de autorizado, manifestó la necesidad de realizar poda técnica a un árbol de la especie Ceiba (Ceiba pentandra) ya que este se encuentra con ramas secas, uniones débiles en ramas, madera descompuesta en tronco y rama, agrietamiento y afectaciones del sistema radicular o soporte de estabilidad mecánica; y teniendo en cuenta el mal estado fitosanitario del árbol descrito y evaluando los elementos expuestos como son personas por la cercanía de su vivienda y los animales de corral que usan su entorno, es factible realizarle la poda solicitada, para lo cual debe quedar un tronco principal, ramas priorizadas y copa compensada.

**8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.**

- El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de cuatrocientos sesenta y seis coma sesenta y seis (466,66 m3) metros cúbicos de las especies detalladas en las tablas 1 y 2 de este informe.
- Trescientos setenta tres comas trescientos veintiocho (373,328 m3) metros cúbicos de madera rolliza y noventa y tres comas trescientos treinta y dos (93,332 m3) metros cúbicos de madera aserrada de las especies a aprovechar.

**8.1.-** El 100% del volumen total del aprovechamiento se encuentra fuera de cobertura de bosque natural, motivo por el cual no se cobrará la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal.

Tabla N° 3 – Especie, volumen por especie y categoría de las especies maderables

<b>Especie a aprovechar</b>	<b>Volumen de la especie en m3</b>	<b>Categoría de la especie</b>
<i>Ceiba (Ceiba pentandra)</i>	Volumen = 36,46	Especial =
<i>Carreto (Aspidosperma polyneuron)</i>	Volumen = 22,9	Muy Especial =
<i>Algarrobito (Samanea saman)</i>	Volumen = 266,94	Otras especies =
<i>Orejero (Enterolobium cyclocarpum)</i>	Volumen = 102,59	Especial =
<i>Corazón Fino (Platymiscium pinnatum)</i>	Volumen = 18,77	Muy Especial =
<i>Cañahuate (Handroanthus chrysanthus)</i>	Volumen = 10,78	Especial =
<i>Trupillo (Prosopis Juliflora)</i>	Volumen = 8,2	Especial =

**9.- OBLIGACIONES**

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

**9.1-** El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.

**9.2-** Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).

**9.3-** Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.

**9.4.-** Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

**9.5.-** Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0051 de 06 septiembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor JUAN MANUEL MANOSALVA FONSECA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.030.580.866, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “EL MANANTIAL” en zona rural en Jurisdicción del Municipio de la Paz -Cesar” ----- 12

**9.6-** El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

**9.7** -Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo al momento de la actividad del aprovechamiento.

**9.8.-** El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

**9.9.-** Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos

**9.10.-.** El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en relación uno (1) a tres (3), es decir sembrar tres árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será en cantidad de doscientos trece (213) árboles a reponer de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o área de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**9.11.-** El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

**9.12.-** Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de liquidación y seguimiento ambiental de la autorización otorgada el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera.

En razón y mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado al señor **JUAN MANUEL MANOSALVA FONSECA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No **1.030.580.866**. La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de setenta y un (71) árboles de las siguientes especies; tres (3) árboles de la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*), doce (12) árboles de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Veinticinco (25) árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea saman*), siete (07) árboles de la especie Cañaguatú (*Handroanthus chrysanthus*), cinco (05) árboles de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*), diez (10) árboles de la especie Carreto (*Aspidospermas polyneuron*), nueve (09) árboles de la especie Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), para un volumen de cuatrocientos sesenta y seis coma sesenta y seis (466,66m<sup>3</sup>) metros cúbicos de madera, en el predio “EL MANANTIAL”, ubicado en la vereda Pereira en jurisdicción del municipio de la Paz, Cesar.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá requerirse en un término estipulado de 30 días calendarios, antes del vencimiento de la autorización

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a los señores; **JUAN MANUEL MANOSALVA FONSECA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No **1.030.580.866**, **JESÚS DAVID MANOSALVA FONSECA** con Cédula de

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. 0051 de 06 septiembre de 2024 *“Por medio de la cual se otorga autorización al señor JUAN MANUEL MANOSALVA FONSECA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.030.580.866, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “EL MANANTIAL” en zona rural en Jurisdicción del Municipio de la Paz -Cesar”* ----- 13

Ciudadanía No. **1.065.660.336** y **JHONATAN JOSUE MANOSALVA FONSECA**, con Cédula de Ciudadanía No.**1.065.833.676**, las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.
3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
5. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
7. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
8. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
9. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
10. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
11. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
12. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
13. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
14. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, doscientos trece (213) árboles a reponer de especies nativas existentes de la región. Esta cantidad a reponer es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o aérea de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo de la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura no inferior a dos (2) metros.
15. El autorizado deberá responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles objeto de reposición por el término de un año, árbol que se marchite o muera deberá reponerlo inmediatamente
16. **Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

Continuación Resolución No. 0051 de 06 septiembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor JUAN MANUEL MANOSALVA FONSECA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.030.580.866, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “EL MANANTIAL” en zona rural en Jurisdicción del Municipio de la Paz -Cesar” ----- 14

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

**PARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor alcalde del Municipio de la Paz– Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese a los señores; JUAN MANUEL MANOSALVA FONSECA, identificado con Cédula de Ciudadanía. No **1.030.580.866**, JESÚS DAVID MANOSALVA FONSECA con Cédula de Ciudadanía No. **1.065.660.336** y JHONATAN JOSUE MANOSALVA FONSECA, con Cédula de Ciudadanía No.**1.065.833.676**.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los seis (06) días del mes de septiembre de 2024.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado digitalmente por  
Obed Bayona Sánchez  
Fecha: 2024.09.06 17:42:20  
-05'00'



**OBED BAYONA SANCHEZ  
TECNICO OPERATIVO**

**COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	KATTY MILEIDYS RINCÓN ROSADO- Abogada Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ- Técnico Operativo Coordinador Para La Gestión Del Recurso Forestal.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CGRF No. 080 -2024.**